

Expediente: **1021/09**
Carátula: **TARJETA PLATINO S.A. C/ JIMENEZ FRANCISCO DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - JIMENEZ, FRANCISCO DANIEL-DEMANDADO
20267223115 - TARJETA PLATINO S.A., -ACTOR
20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1021/09



H106038268196

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: TARJETA PLATINO S.A. c/ JIMENEZ FRANCISCO DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°1021/09.-**

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2024.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado Campero Máximo Fernando por la actora y por derecho propio, en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 11/04/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Jimenez Francisco Daniel como empleado de Las Colinas S.R.L. hasta cubrir la suma de \$2.865,74 en concepto de capital, con más la suma de \$2.500 calculado provisoriamente para acrecidas. Asimismo se ordena trabar embargo hasta cubrir la suma de \$1.240 por honorarios regulados al letrado Máximo Fernando Campero con más la suma de \$1.200 por acrecidas.

En fecha 02/02/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 25/07/23 recepcionado el 18/08/23.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 26/02/24 se ordena intimar por oficio a Las Colinas S.R.L., para que en el término de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 11/04/14, recepcionado en fecha 18/08/23 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicho oficio fue recepcionado el 17/07/24.

En fecha 12/12/24 el letrado Campero Máximo Fernando, actuando en el doble carácter solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; y verificada la ausencia de

fondos mediante providencia de fecha 17/12/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador Las Colinas S.R.L. , a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 18/08/23 y 17/07/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado interviniente en el doble carácter.

Por ello;

RESUELVO

- 1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **LAS COLINAS S.R.L.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.
- 2) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado **MAXIMO FERNANDO CAMPERO**, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **LAS COLINAS S.R.L.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

